

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1936.
VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería mayor, propia de Antonio Ruiz Cordon, que al anochecer del día 8 del corriente desapareció del partido de Rio anzu; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Rute con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias. Córdoba 23 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan y Castillejo.
Señas de la caballería.
Una jaca castaña, cerrada, talla regular, lucera, con una porri-lla en el corbejon de la mano derecha, herrada en las dos ancas.

Poder Ejecutivo de la República.
Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS.
De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca ha presentado D. Juan Ange Gavica; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.
San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimision

que del cargo de Gobernador de la provincia de Granada ha presentado D. Antonio de Quevedo y Donis; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Guadalajara ha presentado Don Juan Felipe Sendin; declarándole cesante con el haber que por clasificacion corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Huelva ha presentado D. Julian Nerpelt; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Leon ha presentado D. Eugenio Mellé; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Orense ha presentado D. Fortunato Cañas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente de Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Oviedo ha presentado D. Daniel Valdés; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia ha presentado D. Ventura Merino; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Pontevedra ha presentado Don Luis Rivera; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Soria ha presentado D. Ricardo Pita; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Toledo ha presentado D. Eduardo March; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Carlos Cid, cesante del mismo cargo en la de Navarra.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Ministerio de la Guerra.

Exposicion.
Sr. Presidente: La mucha extension del territorio que comprende la Capitanía general de Andalucía dificulta en ocasiones que la

iniciativa del Gobierno y de sus representantes, en lo que se refiere á asuntos de la guerra, se ejerza con la prontitud que las circunstancias exigen y el buen servicio reclama.

Distante Extremadura en sus límites septentrionales de la capital de aquel distrito militar; difíciles sus comunicaciones con las demás provincias que actualmente forman parte del mismo, y confiando con una nación extranjera, no ofrece duda la conveniencia de separar los mandos de Andalucía y Extremadura, constituyendo dos distritos militares independientes con Autoridades propias que con más reducidas atenciones hagan que su acción sea más eficaz en todas circunstancias, y principalmente en las de guerra en que la Nación se halla.

Si razones de economía aconsejaron anteriormente reunir las Capitanías generales de Andalucía y Extremadura; hoy, que el Gobierno fija su atención preferente en organizar las fuerzas del ejército y en dar impulso á las operaciones de la guerra, deber suyo es vigorizar y facilitar la acción de la Autoridad prescindiendo, siquiera sea momentáneamente, de consideraciones de otro orden que no deben olvidarse en épocas de paz.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Mayo 1874.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se restablece la Capitanía general de Extremadura en la misma forma en que se hallaba al ser suprimida por decreto de 2 de Julio de 1866.

Art. 2.º La Capitanía general de Andalucía quedará reducida al territorio que tenía en la expresada fecha.

Art. 3.º El mayor gasto que ocasione al presupuesto de Guerra el restablecimiento de la Capitanía general de Extremadura se aplicará como suplemento á los capítulos correspondientes á cada atención, y con cargo al crédito extraordinario de 100 millones de pesetas concedido por la ley de 13 de Setiembre último interin se incluye en el presupuesto ordinario.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y dará cuenta á las Cortes oportunamente.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo de la Guerra.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—

Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura, Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz, al Brigadier D. José Gragera y Sanchez Gata, actual Comandante general de Extremadura.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alburquerque y Valencia de Alcántara, pasando por la hacienda de Piedrabuena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alburquerque á Valencia de Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Badajoz ó Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Alburquerque y Valencia de Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2470 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones subalternas de Rentas de Alburquerque ó Valencia de Alcántara, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 312 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz ó Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T....., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Alburquerque á Valencia de Alcántara, pasando por la hacienda de Piedrabuena, y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.
(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado

correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mausí.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1923.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don Cristóbal Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias que darán principio desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial», durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos reclamar los agravios que consideren haberseles inferido.

Encinas Reales 18 de Mayo de 1874.—Cristobal Ruiz.— Por mandado de dicho Sr., Juan Antonio Molina, Secretario.

Núm. 1924.

Alcaldía popular de Fuente-Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde popular de esta villa.

Hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para el ejercicio del año económico venidero de 1874 á 75, queda expuesto al público por término de ocho dias, á los efectos legales.

Fuente-Palmera 19 de Mayo de 1874.—Salvador Gonzalez.— Es copia: José Romasanta de Alba, Secretario.

Núm. 1934.

Alcaldía Constitucional de Montoro.

Terminando en fin de Junio próximo el arrendamiento de la Barca de Arenoso, de este Caudal de propios, se saca á pública subasta el nuevo arriendo por tiempo de tres años que dará principio desde primero de Julio próximo y concluirá en fin de Junio del año de 1877, bajo el tipo de renta anual de trescientas cuarenta y dos pesetas, debiendo celebrarse el primer remate el dia cinco de Junio inmediato á las doce de su mañana en estas casas capitulares, en que se admitirán proposiciones por pliegos cerrados que cubran dicha suma, previa consignacion en la Depositaria Municipal del 5 por ciento sobre la misma; y el segundo remate para oír propuestas en aumento de un diez por ciento sobre la cantidad en que quede el primero, tendrá lugar el diez y seis del mismo mes á igual hora, sujetándose al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaria para los que gusten interesarse en la licitacion.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente.

Montoro 21 de Mayo de 1874.—Bartolomé Romero.

Núm. 1937.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Abril último.

Sesion del dia 4.º de Abril de 1874.

No pudo tener efecto por no reunirse el número de concejales que marca la ley para tomar acuerdo.

Sesion del dia 8.

En esta sesion se acordó: Aprobar la cuenta de suministros del mes anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Enero y Febrero últimos.

Aprobar las cuentas de la administracion del degüello de cerdos respectivas á Enero y cuatro primeros dias de Febrero del presente año.

Inscribir á varios individuos en el padron vecinal.

Efectuar el empiedro de varias calles.

Pasar á la junta local de instruccion primaria las cuentas del profesor D. Pedro Vivar y Rey.

Excepcionar al mozo Francisco Garcia Romero, núm. 17 del alistamiento del año último, del servicio militar.

Ceder á doña Ana Gomez Muñoz el pedazo de terreno sobrante de la via pública que pide para edificar.

Suprimir el haber de una pese-

ta diaria señalada en el presupuesto corriente á Araceli Sanchez.

Efectuar algunas alteraciones en el personal de la Administracion de consumos.

Denegar la peticion del pregonero referente á abono de sueldo no consignado en presupuesto.

Aprobar el presupuesto adicional y ordinario refundidos.

Ordenar al recaudador D. José de la Torre active la cobranza de sus descubiertos ó se procederá contra él.

Sesion del dia 15.

En esta sesion se acordó:

Hacer algunas inscripciones en el padron.

Excepcionar del servicio de las armas al mozo José Leon Fernandez, núm. 71 del alistamiento de este año.

Abonar de imprevistos varios gastos de la Corporacion.

Revocar el acuerdo de 27 de Agosto de 1873 que suprimió el crédito consignado para alquileres del local destinado á archivo notarial.

Modificar los haberes de la banda de música, sin alterar la cifra total.

Encargar al Pbro. D. Juan Maria Garcia Hidalgo la predicacion del sermón dedicado á Ntra Sra.

Denegar la peticion de D. Pedro Vivar sobre casa-habitacion y escuela.

Nombrar á D. Francisco Lozano comisionado para la entrega de caballos en la capital.

Sesion del dia 22.

En esta sesion se acordó:

Conceder á D. Gaspar Alvarez de Sotomayor el derrame de las aguas sucias que proceden de la fuente de la plaza de Aguilar.

Leer el oficio del Sr. Gobernador de la provincia en que se dan las gracias por el donativo á los heridos hecho por el Ayuntamiento.

Excepcionar del servicio de las armas al mozo Juan Lopez Parra, núm. 110 del alistamiento del año anterior.

Pasar á la junta local de instruccion primaria las cuentas del profesor D. José Bujalance Jimenez.

Aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento del mes de Marzo último.

Expedir á doña Clara Buendia el certificado que pide referente al amillaramiento.

Inscribir á varios individuos en el padron vecinal.

Pagar de imprevistos los gastos de traslacion de las hilas para los heridos llevadas á la capital.

Ejecutar varios empiedros en las calles de la ciudad.

Dar de baja la cuota señalada en el reparto general á Francisco Aguilar-Bustamante.

Mantener en todas sus partes el acuerdo de 27 de Agosto del año anterior sobre supresion de crédito para alquileres del local destinado á archivo notarial.

Designar el personal de que se compone la Administracion de consumos establecida por acuerdos de la junta municipal.

Sesion extraordinaria del dia 26.

En esta sesion se acordó que la subasta de los impuestos votados

por la Asamblea al fijar el presupuesto adicional y ordinario refundido, se celebre el dia veinte y ocho, por ramos separados, ante el Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporacion; que el Alcalde formule el pliego de condiciones, si bien bajo la esfera de que el importe de los remates ingresará en arcas dentro de las veinticuatro horas siguientes á la adjudicacion; y que se publique una hoja para que el vecindario sepa las causas que han obligado al Ayuntamiento á plantear los nuevos impuestos.

Sesion del dia 29.

En esta sesion se acordó:

Aprobar la distribucion de fondos del mes de la fecha.

Nombrar nuevo encargado de la limpieza pública.

Señalar puntos de entrada en el pueblo á los conductores de carbon.

Registrar el título de licencia en la facultad de derecho civil y canónico á D. Alfredo Hurtado Rodriguez.

Inscribir á varios individuos en el padron vecinal.

Dar de baja la cuota señalada en el repartimiento general á don Marcos Curado.

Satisfacer el impuesto del 5 por 100 sobre los ingresos municipales.

Autorizar las obras de reparacion de una sala de enfermos del Hospital.

Aprobar los expedientes de subasta de los nuevos impuestos.

Nombrar á D. Rafael Ramirez Sanchez profesor de la escuela de niños vacante en esta ciudad.

Nombrar regidores de plaza para el entrante mes.

Designar los concejales que han de asistir á la formacion de listas del Jurado.

Efectuar algunas alteraciones en el personal de la Administracion de consumos.

Lucena 15 de Mayo de 1874.— El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 24 de Mayo de 1874.

Aprobado, remítase al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial»

Así lo acordó el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer y lo firma el Presidente, de que certifico.

—Francisco Alvarez de Sotomayor.
—Federico Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS.

Núm. 1919.

Juzgado municipal de Coin.

Por el Juzgado de primera instancia del partido se ha mandado con fecha ocho del presente mes y año sea citado nuevamente José Macias Lopez, de esta vecindad, para que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de segundo dia siguiente al de la citacion, á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Lucas Villa nueva Gimenez y consortes

sobre homicidio de Mateo Fernandez Urbano, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejare de comparecer.

Y para que tenga lugar la citacion prevenida, como Secretario del Juzgado municipal de esta villa estiendo la presente cédula que firmo en Monda á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Barrientos.

Coin 18 de Mayo de 1874.—Es copia: Luis Guzman.

Núm. 1929.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don José Rodríguez y Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince dias á contar desde la fecha, de su insercion en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial» de la Provincia, á los tres hombres desconocidos cuyas señas resultan ser, pantalon claro y chaquetas oscuras, uno de ellos con bigote, que en la mañana del veinte y seis de Julio último penetraron en la casa de Juan Paredes Tejero, vecino de Fernan-Núñez, y ejecutaron el delito de robo de metálico y una escopeta; á fin de que en dicho periodo se presenten en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley: y se encarga á las autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos, caso de ser habidos.

La Rambla once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Rodríguez Delgado.—Por mandado de S. S., Manuel Lopez de Mesa.

Núm. 1930.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

Don Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades de la provincia de Córdoba, á quienes por la Ley está encomendada la policia judicial, procedan á la práctica de las mas activas y eficaces diligencias á descubrir el paradero de una mula negra, con dos dedos mas de la marca, de seis años y herrada en una nalga, de la propiedad de D. Juan Guerrero Muñoz, vecino de Antequera, que en la noche del diez y ocho del corriente desapareció de los terrenos del cortijo del Cerero, de este término, y habida que sea la pondrán á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima procedencia.

Dado en Campillos á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos

setenta y cuatro.—El actuario, Francisco de Cuellar.

Núm. 1931.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista Alejandro Barrios (a) Coplas é individuos que componian la partida que el dia primero del pasado Abril entró en Villanueva de Córdoba, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo; apercibidos que de no verificarlo en el término fijado, se sustanciara la misma en rebeldia parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El Actuario, Francisco Gimenez.

Núm. 1926.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 7 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dice por este Ministerio al de la Guerra lo que sigue:

En vista de la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el Presidente de la Audiencia de Granada, manifestando que el Comandante general de Ceuta se resiste á entregar sin orden directa de V. E. al soldado Mateo del Castillo y el Capitan General de Castilla la Nueva al soldado Gabriel Vela Ocaña, para que con arreglo á lo prevenido en la orden de 14 de Octubre de 1873 extingan en las cárceles destinadas al efecto, y no en prisiones militares las penas que les impusieron respectivamente los Juzgados de Alhama y Canjáyar, como asi mismo de lo indicado en la misma comunicacion, respecto á que los reos de que habla la referida orden si son reclamados por el Tribunal sentenciador pueden extinguir en conducciones todo el tiempo de la condena; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer

Primero. Que se dé á V. E. nuevamente traslado de la orden de 14 de Octubre de 1873 con el fin de interesarle en su cumplimiento y de que á su vez haga comprender V. E. á sus subordinados la

obligacion en que están de respetarla y atenerse á sus prescripciones.

Segundo. Que se inserte en la «Gaceta de Madrid» y se circule á los Presidentes de las Audiencias.

Tercero. Que en lo sucesivo los reos á que se refiere sean entregados á la autoridad judicial mas inmediata al punto de su residencia.

Lo que de orden del mismo señor Presidente comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal se manda circular por medio de los «Boletines oficiales» para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este distrito y efectos consiguientes.

Sevilla 19 de Mayo de 1874.—Manuel Kreisler.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero de 1875 se arrienda el Cortijo de Peralta, situado en la campiña y término de esta ciudad, á orillas del rio Guadaicillo.

Para tratarlo en la Secretaría del E. S. Marqués de Valdeflores, su dueño. 4-4

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con

arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los recinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, libreria y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.